



Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FINANCIA YA S.A.S.**, contra **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y OTRA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00304 00

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual aclaran lo concerniente al mandamiento ejecutivo, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

ACLARAR el auto del 30 de noviembre de 2022, que dictó el mandamiento ejecutivo y en su lugar:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **FINANCIA YA S.A.S.**, contra **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y VIRGILIO QUINTERO SALGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.861.580), por concepto de capital dejado del pagaré N° 20231 aportado como título ejecutivo.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.696.323) por concepto de intereses corrientes, a la tasa de interés 2.4043% causados del 30 de marzo de 2017, al 30 de noviembre de 2019.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y VIRGILIO QUINTERO SALGADO**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

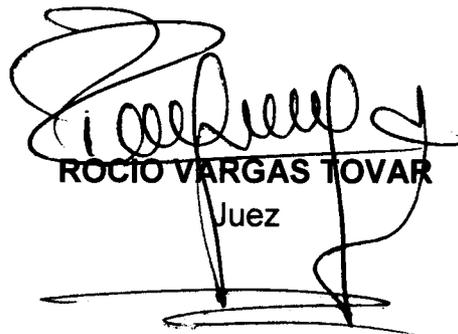
TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y VIRGILIO QUINTERO SALGADO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.



La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora VALENTINA ESTRADA BARGUIL, como representante legal de la entidad demandante, para actuar en nombre propio de conformidad al artículo 28 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez